

dereis lo que es y en lo que consiste la primera gracia de la Bula de la Santa Cruzada, que es una indulgencia plenaria aplicable al que toma la Bula en el año de su publicacion, y en cualquier dia de él en que se confiesen los pecados con buena disposicion, con arrepentimiento y detestacion de ellos.

El segundo privilegio ó gracia que concede la Santa Sede á los que toman la Bula y contribuyen con su limosna á la guerra contra los infieles, es que puedan celebrar Misa si son sacerdotes, y hacerla celebrar si son legos, y oirla y asistir á los divinos officios y recibir los Santos Sacramentos (menos el dia de Pascua) en las iglesias permitidas ú oratorio señalado por el ordinario, en tiempo de entredicho, como no hayan dado causa á él, ni esté en su culpa el que no se

levante. Y en fin que sus cadáveres, si mueren, sean sepultados con moderada pompa, con tal que no hayan muerto escomulgados; sin otra condicion que la de rogar á Dios por la union y victoria de los príncipes cristianos contra los infieles.

Señores, en los miserables tiempos que alcanzamos de indiferencia religiosa, es preciso dar á este privilegio toda la importancia que tiene, explicando con detencion la causa sobre que recae y motivos que la producen. Entredicho es una pena que imponen las leyes eclesiásticas, y el supremo gefe de la Iglesia á ciertos lugares é iglesias determinadas quando en ellos ó en ellas se han perpetrado crímenes horribles ó grandes pecados contra la Religion y moral pública, prohibiendo que por un tiempo determinado ó indefinido se

celebren los oficios divinos y se administren los Santos Sacramentos. Y la razon inmediata de esta pena es que como los crímenes que se suponen cometidos son contra la Religion, justo es se prive de sus consuelos á aquellos que se declaran por sus enemigos voluntaria y descaradamente, escandalizando á los demas.

Pues en este caso dado, y en el cual nos hubiéramos hallado indudablemente muchas veces en España en la época larga ya y penosa de impiedad, de desacatos y desmanes irreligiosos que corremos, si la clemencia de los Sumos Pontífices no nos mirase con compasion, ni quisiesen añadir afliccion á los afligidos; en este caso, repito, en que se interdicen los divinos oficios y administracion de Sacramentos, queda todo espedito á los que tienen la Bula de la Santa

Cruzada, con las condiciones antes indicadas y que en ella misma se previenen.

Hay ademas otras bulas apostólicas que amplían en tiempo de entredicho los privilegios á varios casos y personas, y que siempre permiten la administracion de aquellos Sacramentos que son de necesidad absoluta para salvarse, como el Bautismo, la confesion, y en su defecto la Estremauncion; pero no es de mi actual mision el hablar de ellas.

La terceragracia espiritual es, que se cenceden á los que dan la limosna de la Bula quince años y quince cuarentenas mas de perdon de las referidas penas y penitencias, todas cuantas veces ayunaren voluntariamente fuera de los dias señalados por la Iglesia; y si no pueden ayunar hiciesen otra obra piadosa al arbitrio

de su confesor, pidiendo ademas por la union y victoria de los príncipes cristianos; y ademas se les hace participantes de todas las obras buenas que se hacen en toda la Iglesia por sus piadosos hijos. Estas gracias no necesitan mas esplicacion que la hecha antes sobre las indulgencias, recordando solo que están comprendidas en las que se llaman indulgencias parciales.

La cuarta es otra indulgencia plenaria para sí ó para los difuntos si se quiere aplicar por ellos, en cada uno de los dias de las estaciones de Roma, que son aquellos que se acostumbra á advertir en los calendarios con las palabras: *hoy se saca ánima*; visitando cinco iglesias ó cinco altares, ó uno cinco veces, y haciendo en ellos la repetida oracion al Señor por los fines de la concesion de la Bula.

Llega ya, señores, la quinta gracia ó privilegio que es por sí solo bastante para escitar el interés de todos en favor de la Bula por adquirirla, y en agradecimiento de la Santa Madre Iglesia y sus soberanos Pontífices: es la de poder elegir y dar facultad el mismo penitente al confesor para que le pueda absolver de pecados reservados. Es tal la gravedad, malicia y trascendencia de ciertos pecados, y que por cierto se cometen con mas frecuencia que se cree, que la Iglesia en sus leyes ha mandado dificultar su absolucion para asi impedir que se cometan. Entre ellos hay unos que están reservados al Papa, y otros á los ordinarios diocesanos: y la Bula da facultades al que la toma para ser absuelto por cualquier confesor aprobado por el ordinario, una vez en el año de los reservados al Papa, y otra

en el artículo de la muerte; y de los reservados al prelado diocesano tantas cuantas veces se confiesen. Lo mismo se entiende respectivamente de las censuras. A los confesores se les encarga la obligacion de imponer en estos casos las peniencias saludables y que reclamen las circunstancias de los penitentes y de los pecados mismos para evitar su repetición.

Tambien se concede á los mismos confesores la facultad de conmutar votos y juramentos, aunque con algunas escepciones. Ahora bien; si el que no tiene la Bula ha cometido alguno de esos pecados, incurrido en alguna censura, ó gravádose con algún voto ó promesa indiscreta y difícil de cumplir, ¿cuál será su vergüenza, desasosiego y embarazo, al oír de la boca del confesor, que no le puede absolver ni sacar del atolladero

porque no tiene facultades? ¿Cuándo le diga que debe ir á Roma, ó al prelado de la diócesis para ser absuelto? Los que insensatamente declaman contra la Bula, lléguense sin ella á los pies de un confesor y verán lo que ella es y de lo que sirve.

La indulgencia plenaria que, como se ha dicho al principio, se concede en el año de la publicacion de la Bula, se repite en el artículo de la muerte; y pudiéndose tomar dos bulas cada año, resultan aplicables cuatro indulgencias plenarias.

Pasemos á los beneficios corporales y temporales que la Bula dispensa. Sabido es que el precepto del ayuno no solo obliga á hacer una sola comida, sino á que esta sea de manjares de viernes, es decir, no de carnes ni cosa hecha con ellas, ni delactinios. Pues la Bula dispensa este se-

gundo extremo y permite á los que la toman que puedan comer carne y lacticinios en los dias de ayuno. Hay sin embargo algunas escepciones con respecto á ciertas personas, á las cuales se les obliga á tomar ademas el indulto ó indultos cuadragésimales de carne y de lacticinios; y hay tambien esceptuados algunos dias, como los viernes de cuaresma y otros, en que aun con la Bula y los indultos es preciso abstenerse de carnes y demas prohibido antes de su concesion.

Con respecto á los militares se les dispensa en un todo del ayuno y de la abstinencia, en los términos que del contesto de la Bula resulta.

Por último, el comisario de Cruzada nombrado y autorizado por el Santo Padre adquiere, en virtud de esta Bula un sinnúmero de facultades extraordinarias que ejerce y redundan

todas en favor de las almas y en beneficio y paz de las conciencias. Algunas refluyen tambien al bienestar de la sociedad pública y doméstica y de los individuos.

Pero sobre todo está el beneficio que recibe la suprema potestad del Estado con el ingreso en el tesoro del importe de las limosnas que se dan por la Bula; todo es para la España; las indulgencias, los privilegios y el dinero. Con este se mantenian en otro tiempo, ó ayudaban á mantener las tropas españolas que por mar y tierra estaban de continuo haciendo frente á los marroquíes, á los berberiscos y demas bárbaros que tan inmediatos por el Estrecho á nuestras costas, acometian á su placer y se llevaban en presa nuestros bienes y en cautiverio á nuestros hermanos. Es verdad que ya en el siglo pasado, en

el reinado de Cárlos III se hicieron tratados para reprimir la piratería y conciliar nuestro gobierno con el del emperador de Marruecos; y es verdad tambien que ocupada la costa de Africa ya por los franceses católicos no es tanto el peligro; pero sin embargo no hace dos años que los piratas marroquíes subieron por el Oceano hasta la vista de Santander y se llevaron de los barcos pequeños de la costa á varios Cristianos españoles cautivos.

En todo caso, y cuando el objeto de la concesion de las limosnas de la Bula hubiera concluido absolutamente, no habria motivo plausible para inculpar á la Santa Sede, á la Iglesia y al Clero: mejor fuera que los que mas hablan en contra de la Bula y la desacreditan, no contasen despues con su producto para sus pla-

nes de gobierno, ó de desgobierno: ellos serán siempre los responsables ante Dios, ante la Iglesia y ante el mundo entero, si no invierten los fondos de la Bula en el sagrado y privilegiado objeto para que están concedidos y para el que los dan los Católicos españoles.

Pero á nosotros nos interesa mucho el gozar de estas indulgencias y privilegios del orden espiritual y temporal, para redimir nuestras deudas y satisfacer las penas debidas por nuestras culpas; para facilitarnos tambien la absolucion de las mismas culpas y la observancia de los preceptos de la Iglesia. Seamos sobre todo agradecidos á la benignidad y clemencia de la Santa Sede; correspondamos, al menos con nuestro respeto y filial obediencia, á las distinciones con que nos favorece, y usemos de ellas cuan-

do lo previene y necesitemos. Vivamos siempre cual vivieron nuestros mayores, como buenos Cristianos y como los Católicos mas amantes y devotos de la Santa Iglesia Romana, madre y maestra de las demas, fuera de la cual no hay salvacion; y portándonos de esta manera, se nos aplicarán sus gracias y beneficios en la vida, que nos ayudarán en la muerte á vencer obstáculos y la detencion del Purgatorio, y lo que es mas que todo, nos facilitarán la subida á la patria celestial, que os deseo á todos, en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

J. M. X.



SERMON

para la fiesta de la Espectacion de nuestra Señora.

Espectabo Deum Salvatorem
meum, et præstolabor eum dum
prope est.

Esperaré á Dios mi Salvador, y
le saldré al encuentro cuando esté
cerca.

Antif. de seg. visp. á magnifi. en la fer. 5. despues de la
Dominica primera de Adviento.

En estas palabras que toma la Iglesia de los dos Profetas Isaías y Mi-